



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 15 AGO. 2019

VISTO: La Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE CON REGISTRO N° 003-2018-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C de fecha 27 de abril de 2018, el Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500 de fecha 24 de julio de 2018, el Informe N° 007-2018-GRP-420020-1500 de fecha 13 de agosto de 2018, el Informe N° 252-2018/AL-DIREPRO de fecha 14 de agosto de 2018, el Oficio N° 4421-2018/GRP-420020-1500 de fecha 23 de agosto de 2018, la Hoja de Registro y Control N° 39221 de fecha 24 de agosto de 2018, el Memorando N° 88-2018/GRP-420300 de fecha 29 de agosto de 2018, la Resolución Gerencial Regional N° 056-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 22 de octubre de 2018, y el Informe N° 1237-2018/GRP-460000 de fecha 05 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*”;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, sobre Nulidad de Oficio señala: “*213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)*”;

Que, para el presente caso, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 056-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 22 de octubre de 2018**, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolvió **INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Constancia de Inscripción de fecha 27 de abril de 2018** en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa **RENAMYPE**, otorgada a la **Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana**, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se le notifique, **para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la mencionada Constancia de Inscripción;**

Que, de la revisión y análisis del expediente, se puede verificar que a folios 40 del mismo, corre adjunto el **Cargo de Notificación de Resolución de fecha 24 de octubre de 2018**, con el cual el Área de Trámite Documentario de la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, **le notificó en dicha fecha, y a horas 11:45 am**, a Santos Nieves Navarro Gonzales, en representación de la **Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana**, la **Resolución Gerencial Regional N° 056-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 22 de octubre de 2018**, sin que hasta la fecha dicho administrado haya ejercido su derecho de defensa, conforme lo señalado en la misma;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, señala lo siguiente: “*6.1 Para que las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE puedan inscribirse en el RENAMYPE, deben*



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **049**-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **15 AGO. 2019**

cumplir los siguientes requisitos: (...) **c) Copia simple del padrón de asociados de la Asociación de la MYPE** o copia simple de la relación de miembros del Comité de MYPE **firmada como declaración jurada** por el Presidente del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, o por el representante legal de la organización gremial de ámbito nacional que haya constituido el Comité de MYPE. **La copia del Padrón o copia de la relación que se presente, debe contener la lista de los asociados de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, quienes deben contar con RUC activo y habido de persona natural con negocio o de persona jurídica, e indicar su actividad económica**”;

Que, el Procedimiento N° 41 “Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (RENAMYPE) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción Piura, establece como requisitos: “(...) **2) Copia Simple del Padrón de asociados y/o declaración Jurada del Presidente del Consejo Directivo (...)**”, **procedimiento que es calificado de evaluación previa-positivo**;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 39221 de fecha 24 de agosto de 2018, ingresó el Oficio N° 4421-2018/GRP-420020-1500 de fecha 23 de agosto de 2018, mediante el cual el Director Regional de la Producción Piura informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que en razón a las múltiples denuncias recibidas, se ordenó llevar a cabo la Fiscalización Posterior respecto de los expedientes para inscripción en el RENAMYPE de todas las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa, señalando que mediante Oficio Múltiple N° 195-2018-GRP-420020-100-1500 de fecha 24 de julio de 2018, se le requirió a la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana en base al Principio de Control Posterior, alcanzar en el plazo de 24 horas el Libro Padrón de Asociados bajo apercibimiento de ley; documento que fue notificado el 27 de julio de 2018 conforme cargo de notificación que obra a folios 19 del expediente administrativo; siendo que, con Oficio N° 17 APEMYPE DE LA PROVINCIA DE SULLANA de fecha 01 de agosto de 2018, el Presidente de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana presentó el libro padrón de sus asociados;

Que, de la fiscalización posterior llevada a cabo por la Dirección Regional de la Producción Piura se tiene que con Informe N° 007-2018-GRP-420020-1500 de fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección de DIMYPE y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción Piura señala lo siguiente: **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: (...)** Con Informe N° 012-2018-GRP-420020-1500-CDVL la Ing. Cecilia Vilela Lachira indica que según el análisis realizado a la documentación presentada Oficio N° 17 APEMYPE DE LA PROVINCIA DE SULLANA (01 de agosto 2018), se concluye que: **alcanza libro padrón de socios, según su documento presentado precisan que por error involuntario al momento de realizar actualizaciones de datos e incorporar nuevos socios, los folios 127 al 183 ha sido declarados nulos por presentar enmendaduras, hacen de conocimiento que los socios debidamente inscritos en los folios 127 al 138 han sido registrados a partir del folio 184. En los cuales se han registrado solo 11 empresas, presentadas en el listado inicial. Sin embargo, el listado de asociaciones que presento en su expediente N° 2177 (20 abril 2018) fue de 88 socios. De la contrastación realizada se concluye que: del listado presentado solo once (11) empresas si coinciden con el Padrón alcanzado, y 77 empresas no figuran en el Padrón de Socias alcanzado. Es decir, la información que presentaron para tramitar su RENAMYPE, solo coinciden 11 empresas de 88 presentadas, lo que demuestra que la mencionada Asociación a incumplido con presentar correctamente la documentación sustentadora para obtener la Constancia RENAMYPE. Por lo que se recomienda se proceda a realizar la Nulidad de la Inscripción en el RENAMYPE a la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana – APEMIPE de la Provincia de Sullana (...)**”;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **049** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **15 AGO. 2019**

Que, con Informe N° 252-2018/AL-DIREPRO de fecha 14 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura señala lo siguiente: *“III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: (...) de la comparación realizada entre el listado alcanzado para Constancia RENAMYPE y el Libro Padrón original, solo 11 de 88 que figuraban como asociados coinciden pese que en el Libro Padrón obran más de 100 asociados, por lo que no existe congruencia dando claros indicios que la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana entregó información que no se ajustaba a la realidad vulnerando el Principio de Presunción de Veracidad. En ese sentido, al existir incongruencia esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda: 3.1 Informar al Superior Jerárquico- Gerencia Regional de Desarrollo Económico de los indicios de irregularidades por parte del administrado en el Padrón presentado que impide verificar el consentimiento de los supuestos asociados de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana – APEMIPE de la Provincia de Sullana a efectos de iniciarse el procedimiento de Nulidad de Oficio”;*

Que, con Memorando N° 88-2018/GRP-420300 de fecha 29 de agosto de 2018, el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala que la DIREPRO Piura de conformidad con lo dispuesto en el inciso 33.3 del artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, realizó acciones administrativas de fiscalización posterior de todos los expedientes administrativos a los cuales se les otorgó constancia de inscripción en el RENAMYPE, evidenciándose respecto de la **Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana**, que del padrón original de 88 socios solo 11 figuran como tal pese a que en el libro padrón de asociados obran más de 100, dando claros indicios que la Asociación antes señalada entregó información que no se ajusta a la verdad;

Que, en el caso bajo análisis, se puede verificar que al otorgarse la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE a la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana, con fecha 27 de abril de 2018, uno de los requisitos presentados para su emisión fue la copia simple del **padrón de sus asociados, padrón que contrastado con el alcanzado como descargo en la Fiscalización Posterior, certificó que solo 11 de 88 que figuraban como asociados coinciden pese a que en el Libro Padrón obran más de 100 asociados**, lo que trasgrede lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE, y en el Procedimiento N° 41 “Inscripción de Asociaciones de Micro y pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (RENAMYPE)”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Dirección Regional de Producción Piura, y por ende, permite acreditar la existencia de vicios de nulidad trascendentes en el procedimiento en cuestión;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores e informado en los distintos documentos emitidos por las áreas especializadas y competentes de la Dirección Regional de la Producción, considerando que el Procedimiento N° 41 “Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Asociaciones de las Micro y Pequeñas Empresas (RENAMAPE) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción Piura, es calificado de evaluación previa-positivo, y, que la **Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana** no ha ejercido su derecho de defensa dentro del plazo otorgado en la Resolución Gerencial Regional N° 056-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 22 de octubre de 2018, resulta acreditado que **se ha producido un evidente agravio a lo dispuesto en el artículo 1.16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de privilegio de controles posteriores, que señala: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad*



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

049

Piura, 15 AGO. 2019

administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”**. Cabe agregar que la Administración Pública, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa al interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la Administración Pública. Caso contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las Normas del Procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se reconoce que es facultad de la Administración, la revisión de sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el Principio de Autotutela (no depende de la rogación o petición del administrado, si no de la propia iniciativa pública), por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos, como es en el presente caso, resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico y agravian el interés público, por lo que corresponde a esta Gerencia Regional, declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE CON REGISTRO N° 003-2018-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C de fecha 27 de abril de 2018, otorgada a la **Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana**, al encontrarse aún dentro del plazo previsto por el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa RENAMYPE CON REGISTRO N° 003-2018-GRP-DIREPRO-DIMYPE-C de fecha 27 de abril de 2018, otorgada a la **Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana**, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 049 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 15 AGO. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales de Sullana en su domicilio sito en Calle Ugarteche N° 375 2do Piso Barrio Norte, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en el modo y forma de Ley, conforme al TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, comunicar la resolución que se emita a la Dirección Regional de la Producción de Piura, conjuntamente con los antecedentes y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Asesoría Económica

Dr. Ing. Rafael A. Seminario Vásquez
Gerente Regional

